

c) Servicio Industrial:  
\$ 13,00 mensuales como mínimo por cada kwh de carga instalada

\$ 9.90 por cada kwh de consumo al mes.

d) Servicio de Entidades Oficiales;

Se aplicará a todos los organismos y dependencias del Sector Público, la tarifa comercial.

Las instituciones de asistencia social y las educacionales gratuitas pagarán media tarifa.

Los servicios ocasionales (eventuales) de treinta días o menos, se cobrará \$ 10,00 diarios por cada foco de 100 waltos o fracción.

Art. 5º.— El servicio de energía eléctrica contará con el respectivo medidor para cada abonado, que servirá para el control del consumo en el plazo de 2 meses para colocar el respectivo medidor a quienes tienen instalaciones directas autorizadas.

#### CAPITULO IV

Disposiciones Generales:

Art. 6º.— El usuario que hiciere uso ilícito del suministro de energía eléctrica (contrabando) se le suspenderá el servicio de inmediato y la Municipalidad se reserva el derecho de acusar de fraude ante las autoridades competentes.

Art. 7º.— El abonado es responsable del buen mantenimiento del medidor, y, en caso de daño, deberá notificar de inmediato a la Municipalidad

Disposición Transitoria:

La Municipalidad deberá elaborar en el plazo de 90 días los respectivos reglamentos que contendrán las normas referentes al servicio, suministro y mantenimiento del Sistema de Energía Eléctrica a que se refiere el art. 1º de esta Ordenanza.

Disposición Final: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo, en Píñas a los 5 días del mes de diciembre de 1981.

f.) Sr. Orlando Valarezo Romero, Presidente del I. Concejo.— f.) Raúl E. Palacios R., Secretario, Encargado.

Raúl E. Palacios R., Secretario Encargado del I. Concejo de Píñas, Certifica: Que la presente Ordenanza que reglamenta el cobro del servicio de luz y fuerza eléctrica Municipal en el cantón Píñas, fue discutida en sesiones ordinarias de fecha 28 de noviembre y cinco de diciembre de 1981, disponiéndose que se siga el trámite legal para su vigencia.

Píñas, 7 de diciembre de 1981.

f.) Raúl E. Palacios R., Secretario Encargado.

Certifico.— Que la ordenanza que regula el cobro de la tasa por el Servicio de Energía Eléctrica del cantón Píñas, contenido en tres fojas útiles cada una de las cuales están selladas y signadas por el Infrascrito secretario recibió dictamen del Consejo Nacional de Desarrollo en los términos y bajo las condiciones que consta del oficio número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho y con fecha del quince de diciembre

de mil novecientos ochenta y uno, dirigido al señor Presidente de esa Ilustre Entidad.

El Secretario que Certifica, f.) Dr. Alberto Almeida H.

O

#### EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE PIMAMPIRO.

En uso de las atribuciones que le concede la Ley de Régimen Municipal vigente

Decretó:

la siguiente:

#### ORDENANZA DE HIMNO, BANDERA Y ESCUDO DEL CANTON

Art. 1.— El Himno del cantón Pimampiro será el siguiente:

#### CORO

¡Salve, Oh Patria!, que el Sol condecora de riqueza sin par y hermosura.  
En su límpida historia, atesora la grandeza ancestral de Imbabura.

#### ESTROFAS

Noble Tierra que guarda en su entraña, palpitante su buen corazón.

Es grandiosa su gesta y su hazafia que abrillanta su gran tradición.

PIMAMPIRO, es promesa de Oriente, de muy honda raíz vegetal.

Su paisaje divino esplendente es cáncion de luz y de cristal.

Es su cielo de azul transparencia y su suelo es verdor y bonanza.

De sus bosques se extrae la esencia de esta Tierra de inmensa esperanza.

Salve, Oh Tierra, de edílicos dones que el Genio de Bolívar consagrara.

Son egregios, por tanto, tus blazones que la paz y el amor los adornara.

¡Salve, Oh Patria!, que el Sol Condecora de riqueza sin par y hermosura.

En su límpida historia, atesora la grandeza ancestral de Imbabura.

Art. 2.— La Bandera del Cantón será la siguiente:  
Un rectángulo dividido en tres colores: azul panel que representa el cielo que nos cobija; amarillo que representa la riqueza de Pimampiro en los productos de su tierra, y; el verde, el color hermoso de sus campos. El azul panel es un triángulo que ocupa el ángulo superior derecho, tomando las dos terceras partes del largo y las tres cuartas partes del ancho de la Bandera. Igual trazo tendrá el triángulo de color verde que ocupa el ángulo inferior izquierdo, quedando la franja media en sentido diagonal, para el color amarillo oro.

Art. 3.— El Escudo del Cantón será el siguiente:

Un blasón cuyos bordes son dorados en una anchura conveniente, con su parte inferior casi ovalada que termina en punta de una llave sinóptica; en la parte superior termina en dos vértices laterales y uno en el medio superior.

El Interior del blasón está dividido en dos mitades, teniendo en la superior unas montañas que significan la cordillera de Pimampiro, con un sol apareciendo por entre ellas, indicando que el cantón de Pimampiro está al Nororiente de Imbabura.

De una de las montañas se desprende un río que representa al Chota que es uno de los que sirve de límite con la hermana provincia del Carchi. Sobre las montañas y por encima del Sol, está un cielo con cuatro estrellas que representa a las parroquias que han nacido de su seno o que pueden pertenecer a su jurisdicción, Mariano Acosta, San Francisco de Sigispampa, Chugá y la Cabecera cantonal o alguna parroquia en futura creación.

La otra mitad inferior está dividida en dos cuartillas de color azul claro y amarillo. En la cuartilla de azul claro de la izquierda está una cornucopia como signo de abundancia, mostrando los principales productos agrícolas: tomates frutillas, anís, trigo y caña de azúcar. En la cuartilla derecha de color amarillo está un molino con engranajes que representan a la industria que existe y que se implantarán; tras del molino con engranajes está el zapapico que representa a la agricultura como principal ocupación de los Pimampireños.

Sobre el blasón y el ángulo medio está el número 1981 que indica el año de su erección a Cantón, y culminando la parte superior están los colores de la bandera con la palabra PIMAMPIRO, abrazando, lateralmente, con sus extremidades hasta la altura de las ramas de laurel y de olivo que en su base se entrelazan con una grande cinta roja; significando el laurel, que está al lado izquierdo, el triunfo que va adquiriendo Pimampiro, y, el olivo de su derecha, la paz que permanece entre la familia pimampireña.

Art. 4.— Declárase obligatoria la enseñanza de los símbolos del Cantón y su significado en todos los planteles de Educación de la jurisdicción cantonal.

Art. 5.— La Corporación Edilicia se congratula porque los autores del Himno hayan sido el eminente Poeta Sr. Don. Hugo Larrea Andrade y compositor el muy I. Don. Gilberto Proaño, así mismo que la Bandera y el Escudo hayan sido ideados por el Insigne Maestro Sr. José Rafael Cotacachi.

Art. 6.— La presente ordenanza registrará desde la fecha de su promulgación en forma legal.

Dado en la sala de Sesiones del I. Concejo Municipal de Pimampiro el primer día del mes de mayo de 1982.

f.) José Miguel Aguirre, Presidente del Concejo.  
f.) Silvio Bolaños, Secretario Municipal.

Certifico.— Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en sesiones de los días 22 de abril y 1 de mayo en dos sesiones diferentes.

Pimampiro a, 3 de mayo de 1982.

f.) José Miguel Aguirre, Presidente del Concejo.  
f.) Silvio Bolaños, Secretario Municipal.  
PRESIDENCIA DEL CONCEJO.— Pimampiro a 4 de mayo de 1982

EJECUTESE

f.) José Miguel Aguirre, Presidente del Concejo.  
f.) Silvio Bolaños, Secretario Municipal.

### JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

#### EXTRACTO

Al señor Frans Lorenz Reinold Von Thadden, se le hace saber que en esta Judicatura se ha seguido siguiente acción:

Actor: Cap. Luis Yépez Gallano SAETA.

Demandado: Frans Lorenz Reinold Von Thadden.  
Trámite: Especial.

Asunto: Muerte Presunta.

Cuántía: Indeterminada.

Juez: Dr. Enrique Paucarina Cajas.

Secretario: Lic. Romeo Falconi Orozco.

Provehencia:

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.— Quito, marzo 23 de 1982.— Las 10 H. 30'.— VIS-

TOS! La demanda que antecede es clara y reúne los demás requisitos de Ley, dese a la misma el trámite previsto en el Título II del Libro I del Código Civil.

Los documentos adjunto a la petición que antecede, agréguese a los autos. Para los efectos legales, previstos en el art. 87 del Código Civil referente a la muerte presunta, se dispone al desaparecido: Frans Lorenz Reinold Von Thadden, citarlo por tres veces en el Registro Oficial e igualmente en el Diario Últimas Noticias que se edita en esta ciudad, con intervalo de un mes entre cada dos publicaciones. Después de contados tres meses contados a partir de la última publicación se atenderá el pedido del peticionario o de cualquier persona que tenga interés en la declaratoria de muerte presunta, y obligadamente se oirá al Ministerio Público. El Juzgado se reserva la evacuación de cuantas pruebas fueren necesarias, para el esclarecimiento total y resolución definitiva.— Cúmplase, notifíquese.— f.) Dr. Enrique Paucarina Cajas.

Lo que comunico a usted para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio para posteriores notificaciones.

f.) Dr. Enrique Paucarina Cajas.

Lo que comunico a usted para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio para posteriores notificaciones.

f.) Dr. Enrique Paucarina Cajas.

Lo que comunico a usted para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio para posteriores notificaciones.

f.) Dr. Enrique Paucarina Cajas.

f.) Lic. Romeo Falconi Orozco, Secretario.  
(2da. publicación)